

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que el empleado encargado del registro de memoriales, omitió registrar en la fecha 8 de septiembre del 2021, memorial del demandado DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, a través del cual, ponen en conocimiento memorial poder, contestación de la demanda y excepciones, sin embargo, se dio cumplimiento a la carga impuesta en el Decreto 806 de 2020, es decir, enviar dichas actuaciones simultáneamente a la contraparte, por lo cual, pasa a Despacho para proveer.

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022.

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 168/

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICACIÓN: **760013103-018-2019-00194-00**

DEMANDANTE: **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**

DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda y propuso excepciones corriendo traslado de las mismas a la parte demandante de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de la que se envió al electrónico al correo notificacionjudicial@arriqui.com dispuestos para el efecto por el demandante.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no aporó dentro de los procesos constancia de notificación al demandado, se procederá de conformidad con lo normado en el primer inciso del artículo 300 adjetivo y en vista de que se presenta poder por parte de profesional del derecho, otorgado por el representante legal de la entidad demandada, conforme ritual el Decreto 806 de 2020, a **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de acuerdo con el poder allegado el día 8 de septiembre de 2021, a partir del reconocimiento de personería jurídica a su abogado, para los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, De la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado de la demandada, se procede a dar traslado del escrito al demandante para que se pronuncie sobre el particular.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA MARCELA ACOSTA GÁLVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.724.451 de Trujillo Valle, con Tarjeta Profesional No. 344.016 del C.S.J.; para que obre en representación del DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a partir de la notificación en estados de esta providencia.

TERCERO: Se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito de terminación del proceso por pago de la obligación, para su pronunciamiento.

CUARTO: Se glosa para que obre al sub examine, la contestación a la demanda y excepciones efectuada por la parte demandada, sobre las que se pronunciará el despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza